

---

**SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD**

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 307**

**SANTIAGO,**  
**14 ENE 2026**

**VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º, del Artículo 4º; y en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025;
- 2) La solicitud de acreditación N°7.616, de 27 de enero de 2025, mediante la cual don Ademir Domic Cárdenas, representante legal del prestador institucional INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETON IQUIQUE, ubicado en calle José Joaquín Pérez N°999, de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, pide someter a dicho prestador a un tercer procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- 3) El informe de acreditación emitido, el 23 de julio de 2025, por la entidad acreditadora HURTADO Y CARRASCO LIMITADA;
- 4) El texto corregido del informe de acreditación, de 3 de septiembre de 2025, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°5.708, de 25 de noviembre de 2025, que declaró que el Instituto De Rehabilitación Infantil Teletón Iquique, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, ordenándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;
- 6) El plan de corrección, de 26 de noviembre de 2025, presentado por el prestador a Hurtado y Carrasco Limitada;
- 7) El informe de evaluación del plan de corrección de la entidad acreditadora, versión corregida, de 16 de diciembre de 2025;

- 8) El informe de acreditación corregido, de 16 de diciembre de 2025, que declara al prestador institucional Acreditado;
- 9) El informe de fiscalización, y el acta de fiscalización, ambos del 30 de diciembre de 2025, que aprueban los informes señalados en los numerales 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- 10) El correo electrónico de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 30 de diciembre de 2025, por el que da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, de 2019, del Ministerio de Salud, y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019, para los prestadores en situación de ser acreditados con observaciones, y recomienda emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°5.708, de 25 de noviembre de 2025, se informó al Instituto de Rehabilitación Infantil Teletón Iquique, que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debía enviar a la Entidad Acreditadora el respectivo plan de corrección.
- 2º Que, según lo indicado en el correo electrónico referido en el numeral 10) de los Vistos precedentes, Hurtado y Carrasco Limitada, aprobó el plan de corrección presentado por el Instituto de Rehabilitación Infantil Teletón Iquique.
- 3º Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, encontrándose el Instituto de Rehabilitación Infantil Teletón Iquique en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, Hurtado y Carrasco Limitada emitió su informe, determinando que el plan de corrección presentado, se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica obligatoria REG 1.1, del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- 4º Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior y el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, Hurtado y Carrasco Limitada, ha declarado al Instituto de Rehabilitación Infantil Teletón Iquique, **Acreditado por tercera vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** y con el **95% del total de las características**, que le aplican y fueron evaluadas, siendo la actual exigencia de dicho estándar para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 95% de dicho total.

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

- 1º Manténgase la inscripción que el INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN IQUIQUE, ostenta bajo el N°323 en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud

Acreditados de esta Superintendencia, en virtud de haber obtenido su tercera acreditación consecutiva.

- 2° Modifíquese en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 5º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N°4 de 2012.
- 3° Póngase en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final de los informes de Hurtado y Carrasco Limitada, señalados en el N°7) y N°8) de los Vistos precedentes.
- 4° Prevéngase al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro señalado en el 1º precedente, debe ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- 5° Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional acreditado, se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6° Notifíquese al prestador institucional, los Oficios en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda al representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo [comunicaciones@superdesalud.gob.cl](mailto:comunicaciones@superdesalud.gob.cl)
- 7° Notifíquese, además, a la representante legal de Hurtado y Carrasco Limitada.
- 8° Declarérese terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.



CAMILO CORRAL GUERRERO  
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de evaluación del plan de corrección, de 16 de diciembre de 2025
- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 16 de diciembre de 2025
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DIAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°3.262-2025

JGM/AGR/DMA

Distribución:

- Representante Legal Instituto de Rehabilitación Infantil Teletón Iquique
- Representante Legal Hurtado y Carrasco Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región de Tarapacá
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo